



H. Cámara de Diputados de la Nación
Comisión de Legislación del Trabajo
Presidente

30 MAY 2002
2575 1328

Buenos Aires, 28 de mayo de 2002

Señor Presidente de la
Honorable Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S _____ / _____ D

De mi mayor consideración:

Por la presente le comunicamos que se encuentra a estudio de esta Comisión el expediente 190-P-98.

Este proyecto es el primero, que en el marco del artículo 39 de la Constitución Nacional reglamentado por la ley 24.747 ha tenido estado parlamentario.

Hasta hoy, el trámite seguido desde el día 13 de mayo de 1998 en que el proyecto tuvo ingreso en esta Honorable Cámara, cumplido que fue su paso por la Justicia Federal Electoral, ha sido el siguiente:

- El 23 de septiembre de 1998, la Comisión de Asuntos Constitucionales ha producido un dictamen impreso en la Orden del Día 1050 por el que se resuelve devolver a los presentantes el Proyecto de Ley con el tramite Iniciativa Popular, a fin de que cumplimenten el Artículo 7º de la Ley 24.747..
- En fecha 30 de noviembre de 1998, el Dr. Héctor Pedro Recalde retira las actuaciones a efectos de presentarlas en la Secretaría Electoral del Juzgado Federal Nº 1.
- Con fecha 14 de diciembre de 2000, la Dra. Servini de Cubria eleva oficio al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados dando por cumplido lo dispuesto en los Artículos 4º y 7º de la Ley 24.747.
- El 24 de abril de 2001 ingresa a la Comisión de Asuntos Constitucionales la que por Orden del día 1903, dictamina dar por cumplimentado los requisitos formales establecidos en la Ley 24747, respecto a la presentación efectuada por los señores Héctor Pedro Recalde y Julio Piumato sobre verificación de Iniciativa Popular.
- Con fecha 13 de junio de 2001, se le da giro a la presente actuación a las Comisiones de Legislación del Trabajo; Previsión y Seguridad Social; Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; y Presupuesto y Hacienda, a fin de que dictaminen en el plazo que determina el Artículo 10 de la Ley 24.747.

Más allá de cualquier consideración con relación al lapso transcurrido, es interpretación de esta Comisión que, reivindicando el espíritu de democracia participativa insito en el Artículo 39 de la Norma Fundamental, el plazo establecido en él, sólo obliga al Congreso y en razón de ello, no debería regir para este tipo de proyecto el artículo 3º de la ley 13.640, ya que ésta es anterior a la modificación de la Constitución Nacional.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

MELCHOR ANGEL POSSI
VICEPRESIDENTE 1º
COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO
II. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION

SAUL ELDOVER UBALDINI
PRESIDENTE
COMISION DE LEGISLACION DEL TRABAJO
II. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION